



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Ordenanza Municipal N° 014-2019/MPSM

San Marcos, 14 de noviembre del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

VISTO:

El ACUERDO DE CONCEJO N° 165-2019, contenido en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 22-2019, de fecha 26 de agosto del 2019, y;

CONSIDERANDO

Que, los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4) de la Carta Magna; asimismo establecen que es competencia de los Gobiernos Locales, la administración de sus bienes y rentas; así como crear, y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a ley; esto último concordante con la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 9° inciso 9) y artículo 40°; con el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal y, también concordante con lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF;

Que, de acuerdo al primer párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que "(...). Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)";

Que, la Municipalidad como órgano de gobierno local, y en mérito a la autonomía que la ley le otorga sobre los asuntos de su competencia, puede decidir a través de su Concejo Municipal, el otorgamiento o no de beneficios tributarios o no tributarios y sobre la forma de administrar sus rentas a través de la *creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley*, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9° Inc. 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Que, la atribución del Concejo Municipal, antes descrita se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)”;*

Que, en mérito a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades se establece en su artículo 9°, Inc. 8) es atribución del Concejo Municipal: *“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;*

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2018-MPSM/A, de fecha 07 de septiembre del 2018, en su artículo primero determina *“aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2018”, actualizado de la Municipalidad Provincial de San Marcos, el mismo que consta de 238 (doscientos treinta y ocho) procedimientos administrativos establecidos por áreas, la mismo que forma parte en anexos de la presente ordenanza*”, asimismo, en su artículo segundo de la norma en mención establece *“aprobar los requisitos y costos de los procedimientos administrativos incluidos en el documento adjunto (Texto Único de Procedimientos Administrativos), que forman parte de la presente norma, cada uno con su respectiva estructura de costos”;*

Que, mediante ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 22-2019, de fecha 26 de agosto del 2019, que contiene el ACUERDO DE CONCEJO N° 165-2019; donde, *ratifican el acuerdo de concejo N° 161-2019, en el extremo que se aprobó con el apoyo don el personal autorizado para dictar el curso de capacitación a los postulantes; además el concejo aprobó la exoneración de pago por derecho de obtención de la licencia de conducir previo a que den su examen de manejo correspondiente. Por lo tanto, el concejo municipal solicita se emita el proyecto de la ordenanza para la exoneración de dicho pago;*

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO N° 165-2019, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 22-2019, contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE EXONERA EL DERECHO DE PAGO POR TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES, EN FAVOR DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO DE EDUARDO VILLANUEVA

ARTÍCULO PRIMERO. - EXONERAR el DERECHO DE PAGO POR TRÁMITES PARA LA OBTENCIÓN, DE LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO DE EDUARDO VILLANUEVA, siendo que para obtención de dicha licencia deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA, conforme a los considerandos expuestos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la exoneración contemplada en el artículo precedente, no exime del cumplimiento total y oportuno de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA, así como el que aprueben los exámenes de reglas de tránsito y manejo.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



PRIMERA. - DÉJESE SIN EFECTO todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, Gerencia de Administración y Finanzas y demás Gerencias, Sub Gerencias, Unidades y Divisiones el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA. - ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente represente resolución, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL

